

1229

*ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Alvaro Planelles.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Alvaro Planelles contra denegación presunta, por silencio administrativo, de este Departamento, a petición sobre cómputo a efectos de trienios y jubilación, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, se estima en parte el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por doña Josefa Alvaro Planelles contra el acto denegatorio presunto de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, en relación con la solicitud de la interesada, producida el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, y, en su consecuencia, se reconoce a la demandante el derecho a que se le aprecien como servicios efectivos en propiedad en el Magisterio Nacional, a efectos del cómputo de trienios y demás que legalmente proceda, el tiempo que estuvo separada del Cuerpo a que pertenece, por causa de la depuración, y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la efectividad de tal derecho, incluso para el abono de las diferencias dejadas de percibir por el expresado concepto, a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

1230

*ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustre Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra resolución de este Departamento, que desestimó su petición de reconocimiento de los derechos de los Licenciados en Ciencias Químicas para realizar análisis clínicos, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de junio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, así como también el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por el ilustre Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, la debemos confirmar y confirmamos por estimar que se ajusta a derecho; sin imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

1231

*ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Arribas Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Arribas Ruiz contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 23 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Arribas Ruiz contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de que le sean reconocidos y computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el período que estuvo separado del servicio, debemos declarar y declaramos que debe reconocer al recurrente a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el período comprendido entre el día quince de febrero de mil novecientos treinta y siete hasta el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno y el pago de las diferencias dejadas de percibir desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

1232

*ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Artero Pallarés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Artero Pallarés contra denegación presunta, por silencio administrativo, de este Departamento, a petición referente a reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Emilio García Fernández, en nombre y representación de don José Artero Pallarés, contra resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición que formuló sobre reconocimiento de servicios, declaramos que dicho acto administrativo presunto no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, lo anulamos, y, en su lugar, declaramos el derecho de don José Artero Pallarés a que se le computen en el Magisterio Nacional a todos los efectos, entre ellos al de trienios, el tiempo que permaneció separado del servicio a consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración político-social, condenado a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al abono de las diferencias de haberes que le correspondan desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

1233

*ORDEN de 1 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;